



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SINCELEJO - SUCRE**  
**[adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**AUTO INTERLOCUTORIO**

Sincelejo (Sucre), noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN:	TUTELA
RADICACIÓN:	70-001-33-33-007-2022-00036-00
ACCIONANTE:	ADRIANA CRISTINA NARVAEZ SALGADO <a href="mailto:adriananarvaezsalgado20@gmail.com">adriananarvaezsalgado20@gmail.com</a>
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS <a href="mailto:notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co">notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co</a> <a href="mailto:radicacionbogota@unidadvictimas.gov.co">radicacionbogota@unidadvictimas.gov.co</a>
ASUNTO:	REQUIERE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - PREVIO A ABRIR INCIDENTE DE DESACATO.

I. ASUNTO

Corresponde al Juzgado dar cumplimiento a la orden dada por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE, de rehacer el trámite incidental vinculando a la persona responsable para dar cumplimiento a la sentencia del 06 de abril de 2022, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Tramite de la tutela

Esta Unidad judicial conoció en primera instancia de la acción de tutela promovida por la señora ADRIANA CRISTINA NARVAEZ SALGADO contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS, la cual fue desatada mediante sentencia de 3 de marzo de 2022, en la que se decidió NEGAR el amparo a los derechos a la salud, vida en condiciones dignas, mínimo vital y debido proceso administrativo.

La anterior decisión, fue impugnada por la actora, siendo esta concedida a través del auto de fecha 15 de marzo de 2022.

El H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE decidió revocar la sentencia proferida el 3 de marzo de 2022 por este Juzgado y, en su lugar, concedió el amparo reclamado tutelando el derecho al Debido Proceso Administrativo de la señora ADRIANA CRISTINA NARVÁEZ SALGADO.

En ese sentido, por medio de la sentencia de fecha 6 de abril de 2022, el Tribunal Administrativo de Sucre ordenó a la UARIV, *"... que, en un plazo no mayor a un mes, a partir de la notificación de la presente sentencia, practique el método de priorización a la actora, teniendo en cuenta los hechos narrados en la presente sentencia y dentro de dicho plazo, notificará el resultado."*

#### Tramite del incidente de desacato

Con escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado el día 18 de mayo de 2022, la señora ADRIANA CRISTINA NARVAEZ SALGADO promueve incidente de desacato en contra de la U.A.R.I.V., por no haber dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE el día 6 de abril de 2022.

Previo el requerimiento de ley, esta autoridad judicial, a través de auto de fecha 25 de agosto de 2022, resolvió abrir incidente de desacato en contra el Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, en su calidad de DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS.

El 29 de agosto de 2022, la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, a través de apoderada judicial, radicó memorial e informó que el Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO había renunciado a su cargo de Director de Reparaciones de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por lo que se solicitó su desvinculación de este trámite; y, así mismo, dio a conocer que la competencia actualmente la ostenta la Dra. ALEXANDRA MARIA BORJA PINZÓN, en calidad de DIRECTORA (E) DE REPARACIONES DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS como consta en la Resolución de encargo No. 3425 del 26 de agosto de 2022.

Con providencia de fecha 11 de octubre de 2022, este Juzgado decidió declarar a la Dra. ALEXANDRA MARIA BORJA PINZÓN, en su calidad de DIRECTORA (E) DE REPARACIONES DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS, como

responsable de desacatar la orden judicial contenida en la sentencia de 06 de abril de 2022 proferida por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE, y le impuso sanción de un (1) día de arresto domiciliario y una multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Decisión de incidente de desacato – grado de consulta (inciso 2º del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991)

A través de auto del 24 de octubre de 2022, el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE, en grado de consulta, declaró la nulidad de lo actuado en el trámite incidental, a partir del 26 de mayo de 2022, en razón a que *“no se individualizó correctamente al responsable de cumplir la orden, por cuanto, tal como lo afirma la entidad accionada, el Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, ya no tiene la calidad de Director Técnico de Reparaciones de la UARIV; en consecuencia, no se puede predicar incumplimiento a la orden de tutela de su parte, ni tampoco de la Dra. ALEXANDRA MARIA BORJA PINZÓN, en calidad de Directora (E) pues nunca fue vinculada al trámite incidental de naturaleza sancionatoria, siendo necesario que se rehaga el incidente con el fin de que sea vinculado quien ejerce actualmente la Dirección Técnica de Reparaciones y/o a quien actualmente se desempeña en la Subdirección de Reparación Individual, y así se respete el debido proceso y el derecho de contradicción del funcionario, con el fin de evaluar los elementos objetivo y subjetivo para la imposición de la sanción por desacato”*; y, en consecuencia, decidió declarar la nulidad de la actuación cumplida, para que se rehaga el trámite vinculando a la persona responsable de dar cumplimiento a la sentencia del 06 de abril de 2022.

Obedecimiento y cumplimiento al Superior.

Requerimiento cumplimiento de sentencia

Corresponde ahora al Juzgado obedecer y cumplir lo ordenado por el superior.

Para ello, se dispondrá rehacer el trámite incidental vinculando a la persona responsable para dar cumplimiento a la sentencia del 06 de abril de 2022, lo que hace necesario, previamente, REQUERIR a la UARIV, para que, en el término de tres (3) días siguientes a la respectiva comunicación, rinda informe y aporte las pruebas que estime procedentes para demostrar el cumplimiento

de lo ordenado en la sentencia de fecha 6 de abril de 2022 proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre.

Advertir a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS que, en caso de no haber dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida en segunda instancia, debe allegar junto con el informe en mención, certificación que permita la identificación e individualización de la persona vinculada a esa entidad, competente para darle cumplimiento a la orden judicial, con indicación de la dirección electrónica y de residencia, respectivamente, que aparezcan reportadas en su hoja de vida.

#### **ADVERTENCIA**

Todos los escritos y/o memoriales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán únicamente en el correo electrónico, en horario hábil (Art. 109 C.G.P.)

**[adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

En mérito de lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: REQUERIR SOLICITAR a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que, en el término de tres (3) días siguientes a la respectiva comunicación, rinda informe y aporte las pruebas que estime procedentes para demostrar el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de fecha 6 de abril de 2022 proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre en el proceso de la referencia.

TERCERO: Advertir a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS que, en caso de no haber dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida en segunda instancia, debe allegar junto con el informe en mención, certificación que permita la identificación e individualización de

la persona vinculada a esa entidad, competente para darle cumplimiento a la orden judicial, con indicación de la dirección electrónica y de residencia, respectivamente, que aparezcan reportadas en su hoja de vida.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito.

CUARTO: Vencido el término que arriba se concede, INGRESE este asunto al Despacho para adoptar la decisión a que haya lugar.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que los escritos y memoriales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán únicamente a través del correo electrónico [adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO  
Juez

DOCUMENTO CON FIRMA ELECTRONICA TYBA

**Firmado Por:**  
**Ligia Del Carmen Ramirez Castaño**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 007 Administrativa**  
**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297be347f436432115f95e2c256397d308946c5355471f3d6e2ca103f4ae4e3a**

Documento generado en 17/11/2022 09:51:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**